



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1°:** Regúlese mediante la presente Ley la gestión integral de **Aceites Vegetales Usados (AVU) y grasas como consecuencia de las frituras**".

**ARTÍCULO 2°:** DEFINICIONES. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) Aceites Vegetales Usados (AVU) y grasas de frituras: al aceite vegetal y grasas utilizados para la cocción de alimentos en establecimientos públicos o privados, que hayan perdido sus características principales para el consumo humano y su generador desecha o posee la obligación de hacerlo.
- b) Grandes generadores: Entiéndase como grandes generadores de los aceites vegetales usados y/o grasas a aquellos comercios y/o establecimientos públicos o privados que utilicen grandes cantidades del producto para cocción de alimentos mediante las frituras. Entre ellos se encuentran los restaurantes, confiterías, bares, almacenes, hoteles, comedores públicos y de empresas, cadenas de comidas rápidas y todo aquel comercio o establecimiento productor de alimento en base a fritura.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- c) Generadores menores: Debe comprenderse como generadores menores a aquellos que utilicen cantidades bajas o a escala no comercial de aceites vegetales o grasas para frituras, considerados de uso doméstico.
- d) Puntos de recolección: instalación que se utiliza para receptar y/o acopiar los recipientes plásticos rellenos de Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras que hayan producido los generadores menores para su posterior traslado al operador. Serán responsabilidad de los municipios y deberán inscribirse en los registros creados al efecto por las Autoridades Competentes.
- e) Transportistas y operadores: Aquellos transportistas y operadores habilitados por la Autoridad de Aplicación para actuar como recolectores, transportistas, operadores y/o establecimientos que realicen tratamiento y disposición final de los AVU y grasas de frituras usadas.

**ARTÍCULO 3°:** Los Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras no podrán ser reutilizados en la producción de alimentos o sustancias alimenticias, ni se permite su vertido directo y/o indirecto a redes cloacales, a redes pluviales o a cursos superficiales de agua.

## CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 4°:** La Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecución de las políticas previstas en esta ley. Deberá proveer integralmente a la protección del ambiente y la salud consagrados en el Artículo 28 y 38 de la Constitución Provincial y su potencial afectación producto de la gestión incorrecta de los Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Articular acciones con aquellas áreas del gobierno con competencias en materia de salud y producción.
- b) Concientizar, difundir y capacitar a los actores intervinientes sobre cada etapa del sistema de gestión integral de Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras.
- c) Colaborar junto a los municipios en el control y la fiscalización para que la gestión integral de Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras se realice en concordancia con lo normado por las leyes vigentes, tanto nacionales como provinciales, que regulan el objeto de la presente norma.
- d) Fomentar, en colaboración con las universidades nacionales y los centros de investigación radicados en el territorio provincial y bajo la coordinación del Centro de Investigaciones Científicas de la provincia de Buenos Aires (CIC), el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan el uso de los materiales recuperados.
- e) Dictar todas aquellas normas complementarias que considere necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ACEITES VEGETALES USADOS (AVU) Y/O GRASAS DE FRITURAS**

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación deberá crear, actualizar y poner a disposición para su consulta el Registro Provincial de Gestión de Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras, el que deberá incluir la nómina completa de recolectores, transportistas, operadores y/o establecimientos que realicen tratamiento y disposición final de los AVU y grasas de frituras usadas. Los mismos están obligados a inscribirse para obtener su habilitación. La información de dicho Registro Provincial debe ser de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

libre acceso para cualquier persona humana y/o jurídica de acuerdo a la ley de libre acceso a la información ambiental, como así también cualquier otra información referida al tratamiento de los AVU.

**ARTÍCULO 7°:** Los grandes generadores deberán poseer en su comercio o establecimiento recipientes de metal o plástico con tapa, visiblemente identificado con la leyenda "Aceites Vegetales Usados" a fin de almacenar transitoriamente los AVU o grasas de fritura, previo al retiro del producto por parte del transportista autorizado. Los mencionados recipientes deberán estar ubicados en lugares aptos y seguros, alejado de hornallas y/u hornos y fuera del alcance del público.

**ARTÍCULO 8°:** Los generadores menores deberán almacenar los AVU o grasas de fritura en recipientes plásticos con tapa para su posterior depósito en los Puntos de Recolección.

**ARTÍCULO 9°:** Los transportistas y operadores deberán elevar un informe anual a la Autoridad de Aplicación, contemplando datos o estadísticas sobre cantidades recolectadas y trasportadas, destino final del producto y municipios donde recolecta el producto.

**ARTÍCULO 10:** Los transportistas deberán poseer sus vehículos visiblemente identificados en sector de cabina y de carga con leyenda "Transporte de Aceites Vegetales Usados y Grasas de Frituras", debiendo consignar número de habilitación del Organismo de contralor provincial y el nombre o razón social de la empresa.

**ARTÍCULO 11:** El Sistema se articulará en las siguientes etapas:

- a) De los Grandes Generadores al Transportista: Una vez completo el recipiente de metal o plástico con tapa visiblemente identificado con la leyenda "Aceites Vege-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- tales Usados”, los Grandes Generadores serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos. Posteriormente, deberán ser entregados al Transportista, para lo cual no requerirán de ninguna autorización específica.
- b) Del Transportista al Operador: Recibidos los envases de los Grandes Generadores, los mismos serán derivados al Operador, mediante un transportista autorizado.
  - c) De los Generadores menores a los Puntos de Recolección: Los Puntos de Recolección deberán ubicarse en zonas céntricas y/o zonas rurales y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación. Los generadores menores serán objetivamente responsables de garantizar el procedimiento de reducción de residuos acercando sus residuos de Aceites Vegetales Usados y Grasas de Frituras a los Puntos de Recolección.
  - d) Del Punto de Recolección al Transportista: Recibidos los envases en los Puntos de Recolección, los mismos serán derivados al Operador, mediante el transportista autorizado.
  - e) Del Operador a la Industria: El material procesado por el operador y puesto en valor se enviará mediante un transportista autorizado para su posterior inserción en un proceso productivo.

**ARTÍCULO 12:** La Autoridad de Aplicación debe definir los usos permitidos para el material recuperado por medio de procesos físico químicos que no representen un riesgo para la salud humana o animal ni tengan efectos negativos sobre el ambiente. Asimismo, deberá definir en la futura reglamentación de la presente Ley cuáles son sus usos prohibidos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

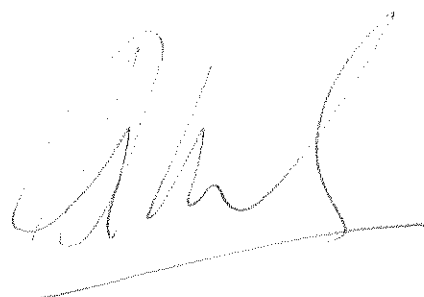
**ARTÍCULO 13:** Los Municipios de la provincia deberán crear un Registro Municipal gratuito de grandes generadores de aceites vegetales usados, debiendo estos generadores elevar un informe anual a la autoridad municipal de aplicación, el cual deberá contener cantidad estimada de la generación bimestral de los UVA, frecuencia de retiro de los UVA y la empresa responsable del retiro con su número de inscripción en el registro Provincial.

**ARTÍCULO 14:** El Municipio elevará anualmente un informe a la autoridad de aplicación provincial, sobre cantidad y rubro de los establecimientos o comercios de grandes generadores de AVU, como así las también empresas responsables de la recolección.

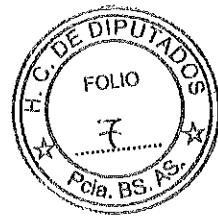
**ARTÍCULO 15:** Los Municipios de la Provincia deberán implementar programas de concientización referidos al tratamiento de los AVU para facilitar la recolección de los Aceites Vegetales Usados generados en baja escala en los domicilios particulares y sobre la importancia del consumo saludable.

**ARTÍCULO 16:** El Poder Ejecutivo provincial determinará las medidas de seguridad e higiene y las sanciones correspondientes ante incumplimientos por parte de los generadores, recolectores, transportistas y/o recicladores en el término de 180 días a partir de la sanción de la presente.

**ARTÍCULO 17:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dra. VIVIANA DIROLLI  
Diputada  
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El propósito del presente proyecto de Ley es establecer las bases legales para la defensa del medio ambiente según los términos del artículo 28º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y su potencial afectación producto de la gestión incorrecta de los Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras. A tal fin establece las reglas y los mecanismos administrativos para garantizar el manejo adecuado de dichos residuos en el ámbito provincial.

El mencionado Artículo 28 de la de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reza en su parte pertinente: "*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*" A su vez, dispone que "... *En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; ...*".

Por su parte, el artículo 41º de nuestra Constitución Nacional establece que "... *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo...*"

En ese marco, el presente proyecto se propone prevenir la contaminación hídrica, del suelo y la protección de la infraestructura de saneamiento básico de la provincia de Buenos Aires. A tal fin instituye las reglas y los mecanismos administrativos para garantizar su manejo adecuado en el ámbito provincial.

Teniendo en cuenta que los Aceites Vegetales Usados (AVU) y/o grasas de frituras son sustancias altamente contaminantes para el ambiente incluyendo el agua y el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

suelo, buscamos regular su descarte en el ámbito provincial poniendo el foco en la generación, transporte, reciclado y/o tratamiento final. El tratamiento no adecuado de este tipo de aceites usados o grasas en procesos de elaboración de alimentos mediante la fritura, también provoca serios trastornos en los desagües pluviales y/o cloacales, donde en estos casos incrementan el costo por su mantenimiento y limpieza ante el taponamiento que provoca.

Asimismo, la descarga de aceites vegetales usados en los cursos de agua superficiales genera un perjuicio serio a nuestro ecosistema. Desde hace años, los medios de comunicación y las asociaciones que buscan proteger el ambiente, alertan sobre los riesgos que conlleva el vertido de aceites comestibles usados para la contaminación del agua. En tal sentido es útil recordar que un litro de aceite puede llegar a contaminar 1.000 litros de agua, al igual que su disposición o vuelco al suelo.

En otras palabras, el correcto tratamiento y manejo de los A.V.U. y grasas traerá aparejado numerosos beneficios como la disminución de la contaminación de arroyos, canales y ríos, la mejora de los tratamientos de los sistemas cloacales y el ahorro de recursos naturales por el reciclado y su posible utilización para biocombustibles.

A ello hay que sumar la necesidad de regular las condiciones de seguridad e higiene para el transporte encargado de retirar los AVU de los grandes y pequeños generadores, como así también los controles necesarios para el sector, ante la detección de recolectores y transportistas que no cumplen con las garantías mínimas de seguridad, desconociéndose el destino de los aceites recolectados abusando de la predisposición de los comercios.

Esta propuesta prevé que los municipios pueden concientizar mediante programas locales no sólo la importancia del inadecuado vuelco de los AVU y/o grasas de frituras, sino también fomentar el consumo saludable.





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los municipios cumplirán un papel importante en todo el proceso, dado que deberán trabajar conjuntamente con la provincia a fin de concientizar y promover un cambio cultural a los comercios y vecinos en disponer correctamente los Aceites Vegetales Usados y/o grasas de frituras, atento los beneficios que esto conlleva a minimizar la degradación de nuestro medio ambiente.

Es una buena oportunidad para avanzar en políticas ambientales desde el Estado, más aún cuando la gestión debe ser entendida como una política sin distinción partidaria, siendo ello una deuda pendiente en nuestra Provincia.

Por todos los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de Ley.

**Dra. VIVIANA DIROLLI**  
Diputada  
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.